



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRA-017-2024

### DE INICIO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE “CONSULTORIA CONTRATACION DIRECTA”

**CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL AMALUZA, PERTENECIENTE  
AL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY.**

**CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: CDC-GADPAM-2024-001**

**TECNOLOGA TANIA VERONICA LLIVICOTA SIBRI**

**PRESIDENTE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su inciso primero del artículo 238 se establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaluza, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; con capacidad legal para dictar acuerdos y resoluciones, mismas que deberán ser motivadas.

**Que**, el Art. 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional



Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos

de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las Entidades Contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría; y, que los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS.

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.;

**Que**, el artículo 158 y 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para realizar la contratación de Consultoría Contratación Directa;

**Que**, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública —LOSNCP-, y Reglamento General-RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación denominada “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DE LA PARROQUIA AMALUZA CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”

**Que**, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 73.06.01 Consultoría y Diseño de Proyectos conforme consta en la certificación N°024-GADPRA-2024 conferida por la Ing. Elsa Gabriela Piña, secretaria/tesorera, mediante documento de fecha 24 de julio del 2024.

**Que**, se cuenta con la certificación del PAC con fecha 24 de julio del 2024, con código CPC 831110211.



Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, consta en la documentación que se adjunta a los términos de referencia, estudio de mercado, necesidad de contratación, proformas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la ley.

#### RESUELVE:

**Art. 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Consultoría Contratación Directa, con el código : CDC-GADPAM-2024-001 para la “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DE LA PARROQUIA AMALUZA CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY”.

**Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría Nro. : CDC-GADPAM-2024-001, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DE LA PARROQUIA AMALUZA CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY, al amparo de lo previsto en los artículos 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 158 y 159 de su Reglamento General.**

**Artículo 3.- INVITAR** al proveedor Ingenieros Constructores y Gestores Ambientales Carabajo S.A.S. con RUC: 0195116156001, para que presente su oferta técnico-económica dentro del presente procedimiento de contratación.

**Artículo 4.- DESIGNAR** a la Ing. Elsa Gabriela Piña Ramirez, para que continúe con el trámite del procedimiento en la fase precontractual hasta recomendación de adjudicación, cancelación o desierto de ser el caso, reservándose el derecho de adjudicar así como la cancelación del procedimiento o la declaratoria de procedimiento desierto, de ser el caso.

En cumplimiento de la presente designación:

- a) Revisará los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y pliegos;
- b) Calificará las ofertas, de conformidad con los parámetros establecidos y en el caso de ser aplicable las reglas de participación vigentes en la normativa de contratación pública; y,
- c) Dejará constancia de la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el acta de calificación de ofertas.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación del proceso en el Portal Institucional de Compras Públicas de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el SERCOP.

Notifíquese.

Dado en la Parroquia Amaluza, a los 24 días del mes de julio de 2024

Tnlga. Tania Verónica Llivicota Sibri  
**PRESIDENTE SUBROGANTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE AMALUZA**